



F-GJ-18  
Versión 1  
Febrero 2018

GESTIÓN JURÍDICA

NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA


## CONSTANCIA

Teniendo en cuenta la imposibilidad de notificar personalmente al señor(a) HERNEY ZULUAGA ARIAS del oficio PQR. SL-7202400079 emitido el 19 de marzo de 2024, "por medio del cual se le da respuesta presentado por el (la) mencionado señor(a), el día 27 DE MARZO DE 2024", siendo así imposible su notificación, ya que: NO EXISTE LA DIRECCIÓN, por lo que, el señor Administrador Seccional **CARLOS ANDRÉS RÍOS DELGADO**, procedió a la publicación del Oficio en la cartelera de la oficina Seccional.

Fecha de fijación en cartelera: 07 DEMAYO DE 2024

Fecha de retiro de la cartelera: 15 DE MAYO DE 2024

CARLOS ANDRÉS RÍOS DELGADO  
Administrador Seccional  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

 F-GJ-08 Versión 4 Febrero 2018	GESTIÓN JURÍDICA
	NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO Número 003 FECHA 07 DE MAYO DE 2024 HORA \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se notifica al Señor (a) HERNEY ZULUAGA ARIAS de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FUNCIONARIO QUE EXPIDIÓ EL ACTO:

CARLOS ANDRÉS RÍOS DELGADO

CARGO: ADMINISTRADOR

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: PQR. SL-7202400079

TRAMITE: RESPUESTA PQR. SL-7202400079

PETICIONARIO (A): FLORALBA CASTAÑO GONZALES

MUNICIPIO: SALAMINA

DOMICILIO: CALLE 4 No. 7-10

RECURSOS QUE PROCEDEN:

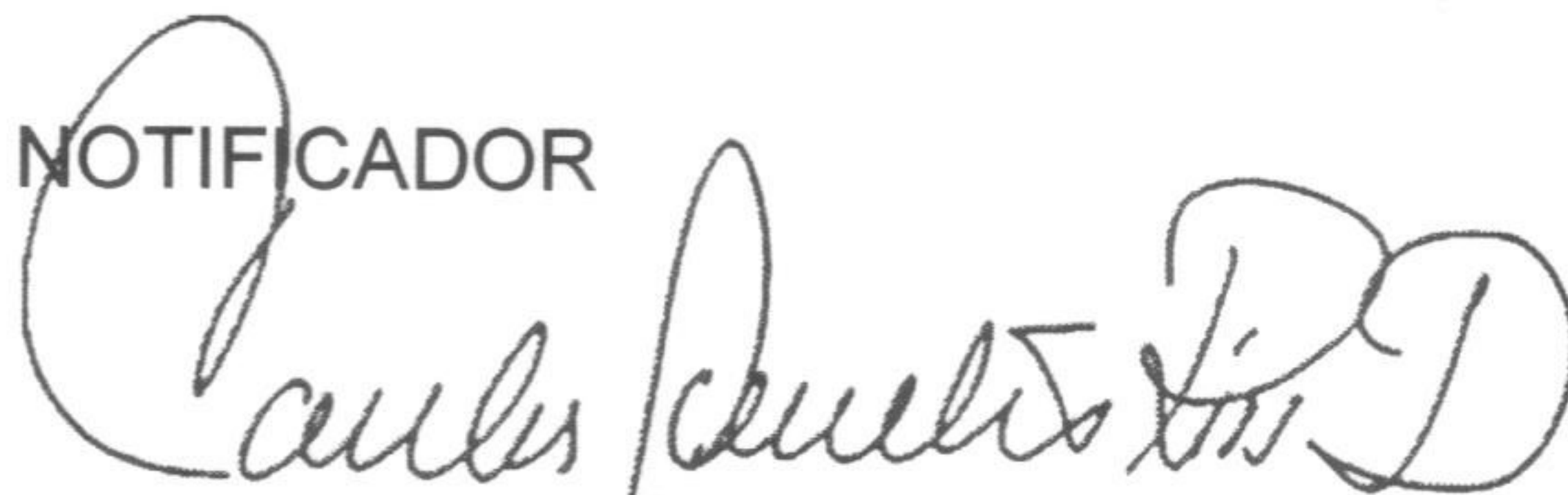
Contra la presente decisión proceden recursos de Reposición y subsidiariamente el de Apelación ante la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios en la ciudad de Medellín.

Quien no se presentó dentro de los términos establecidos en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a fin de surtir notificación personal de dicho acto.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**Se anexa copia íntegra del acto administrativo**

NOTIFICADOR



CARLOS ANDRÉS RÍOS DELGADO  
Administrador Seccional  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Salamina, Caldas, Marzo 19 de 2024

SL7202400079

SEÑOR(A)

**HERNEY ZULUAGA ARIAS [C.C. 15959799]**

Calle 4 No. 11-12 - SUSCRIPTOR 2626

TEL. 3206790735

E-mail: NO APORTA

Salamina, Caldas

**REFERENCIA: RESPUESTA SOLICITUD SL7202400079**

Reciba un cordial saludo de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P., en ejercicio de sus funciones, y obrando bajo el deber de contestar las PQR'S con ocasión a la prestación de sus servicios, o por las posibles consecuencias derivadas por la acción u omisión en función de los servicios públicos prestados, procede a dar respuesta a la petición incoada.

Sea lo primero enunciar el contenido del Contrato de Condiciones Uniformes para la Prestación de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado – CCU- , que dispone en la Cláusula 12 DERECHOS DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, numeral 9 El derecho de los suscriptores y/o usuarios ...A obtener información completa, precisa y oportuna sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio” y en el numeral 19 ...A presentar peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos y a obtener respuesta oportuna y completa, de acuerdo con la normatividad vigente...

De otro lado, el mismo -CCU- prevé en la **Cláusula 10. Obligaciones del suscriptor y/o usuario**. *Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente, son obligaciones del suscriptor y/o usuario que se entienden incorporadas en el contrato de servicios públicos, las siguientes:*

(...)

20. *Tomar las acciones necesarias para reparar el medidor o reemplazarlo, a satisfacción de LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. (Subrayas y negrillas fuera de texto).*

Es preciso indicar al peticionario que la primera notificación de medidor frenado se surtió el 06 de Febrero de 2024 y la segunda notificación se realizó el día 06 de marzo de 06 de marzo de 2024 encuentra asilo en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994 que su tenor literal refiere:

**“...ART. 144.—De los medidores individuales.** Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, **cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.** Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

Sin embargo, en cuanto se refiere al transporte y distribución de gas, los contratos pueden reservar a las empresas, por razones de seguridad comprobables, la calibración y mantenimiento de los medidores...” (subrayas y negrillas fuera de texto.)

Aunado a lo anterior, el mismo instituto normativo regula en su artículo **“...ART. 146.—La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario...”** (subrayas y negrillas fuera de texto).

Desciende de lo citado, que el insumo principalísimo para el cobro de las tarifas de acueducto y alcantarillado realizado por la empresa es la diferencia de lectura que registre el aparato de medida, por lo tanto, se hace necesaria la precisión en la medición del consumo, tanto para el usuario como para el prestador. Y así lo ha entendido la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarias que sobre el particular se pronunció en el Concepto 532 de 2017 atinando:

“...[L]os usuarios de servicios públicos domiciliarios tienen derecho a obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la Comisión Reguladora respectiva, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o a las categorías de los municipios establecida por la Ley.

Por su parte, el artículo 144 de la Ley 142 de 1994 señala, acerca de los instrumentos de medición del consumo, que en los contratos de condiciones uniformes la empresa puede exigir que los usuarios o suscriptores adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De igual forma, la citada disposición precisa que los usuarios o suscriptores podrán adquirir los bienes y servicios a quien a bien tengan y que la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas establecidas en el respectivo contrato de condiciones uniformes.

Ahora bien, no es obligación del usuario o suscriptor cerciorarse de que los medidores funcionen, **pero sí es su obligación hacerlos reparar o reemplazarlos a satisfacción de la empresa cuando se determine que su funcionamiento no permite la lectura de los consumos adecuadamente, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.** (subrayas y negrillas fuera de texto).

**Determinada y comunicada la necesidad de cambio de los medidores, ya sea por fallas de estos o por avance tecnológico, el usuario o suscriptor contará con un período de facturación para reparar o reemplazar los medidores. Si pasado dicho período el usuario o suscriptor no lo hace, el prestador podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.** (subrayas y negrillas fuera de texto).

(...)

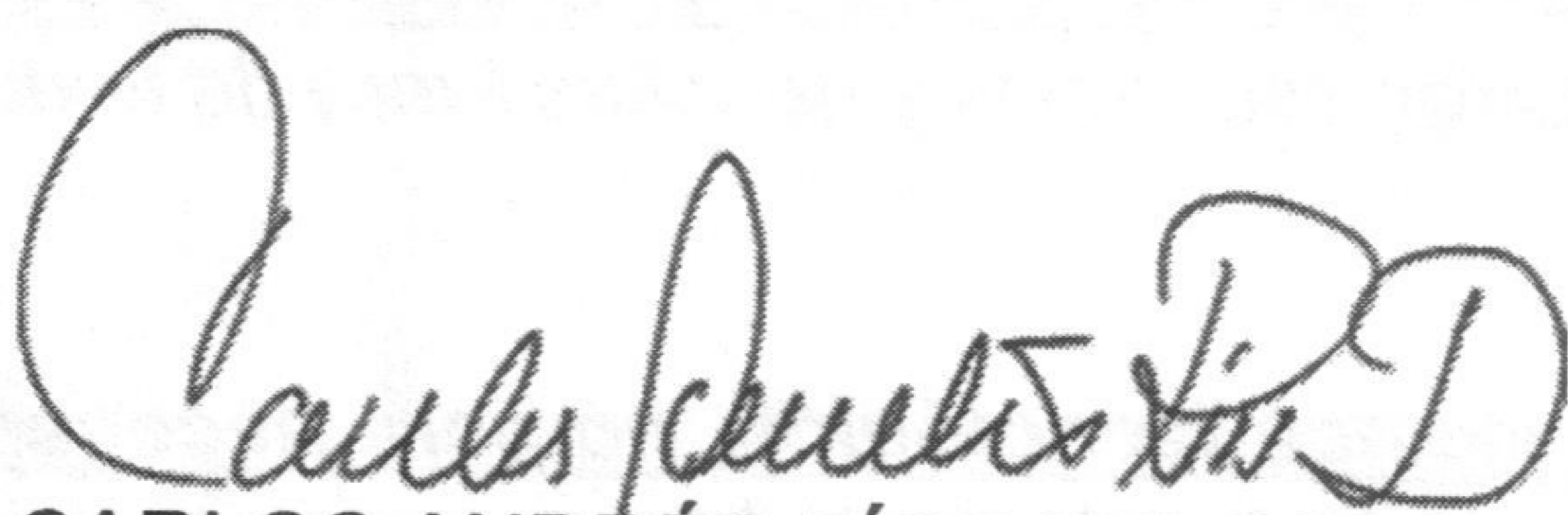
**En el caso de cambio de medidor por avance tecnológico, no será necesario verificar si el medidor actualmente instalado funciona de forma correcta o no, razón por la cual el usuario estará obligado a realizar el cambio, so pena de que la empresa lo realice a su costa. En todo caso, siempre que sea requerido el cambio, se entiende que se debe notificar al usuario de esta decisión, para que éste último pueda elegir con libertad al proveedor del equipo de medida, de acuerdo con las características solicitadas por la empresa y antes que trascorra un periodo de facturación; de lo contrario, se reitera, la empresa se encontrará autorizada para instalar el medidor y cobrarlo al usuario.** (subrayas y negrillas fuera de texto).

Ahora bien, sobre el cambio de medidor por razones tecnológicas ni la regulación ni la legislación establecen parámetros que permitan determinar la vida útil de un medidor, o la necesidad de su reemplazo frente a avances de la técnica, ni tampoco si dichos cambios pueden operar en aquellos casos en que el medidor instalado se encuentre aun dentro de su periodo de garantía.

Sin embargo, esta Oficina Asesora Jurídica, con ocasión de del criterio jurídico unificado de esta Superintendencia en lo concerniente a los instrumentos de medición del consumo y a la determinación del consumo facturable, correspondientes a los Capítulos IV y V del Título VIII de la Ley 142 de 1994, señalo lo siguiente: "El artículo 144 de la ley 142 de 1994 prescribe que el usuario está en la obligación de cambiar el medidor, cuando la empresa establezca que existen nuevos desarrollos tecnológicos que ponen a su disposición instrumentos de medida más precisos. **En tal circunstancia, la empresa comunicará al usuario tal decisión, identificando claramente las razones para su cambio y le concederá un plazo para que lo adquiera en el mercado o para que se lo solicite a la empresa. Vencido este plazo sin que lo hubiere adquirido, la Empresa procederá a costa del usuario a reemplazar, instalar y facturar el nuevo medidor**". (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Para concluir se informa al usuario que la notificación que le fue enviada, se debió a que el suscriptor debía ser informado del estado actual del medidor, y de requerirlo puede acudir a que se realice una prueba en laboratorio certificado, informando que los costos y transporte deben ser asumidos por usted.

Cordialmente,



CARLOS ANDRÉS RÍOS DELGADO  
Administrador Seccional Salamina